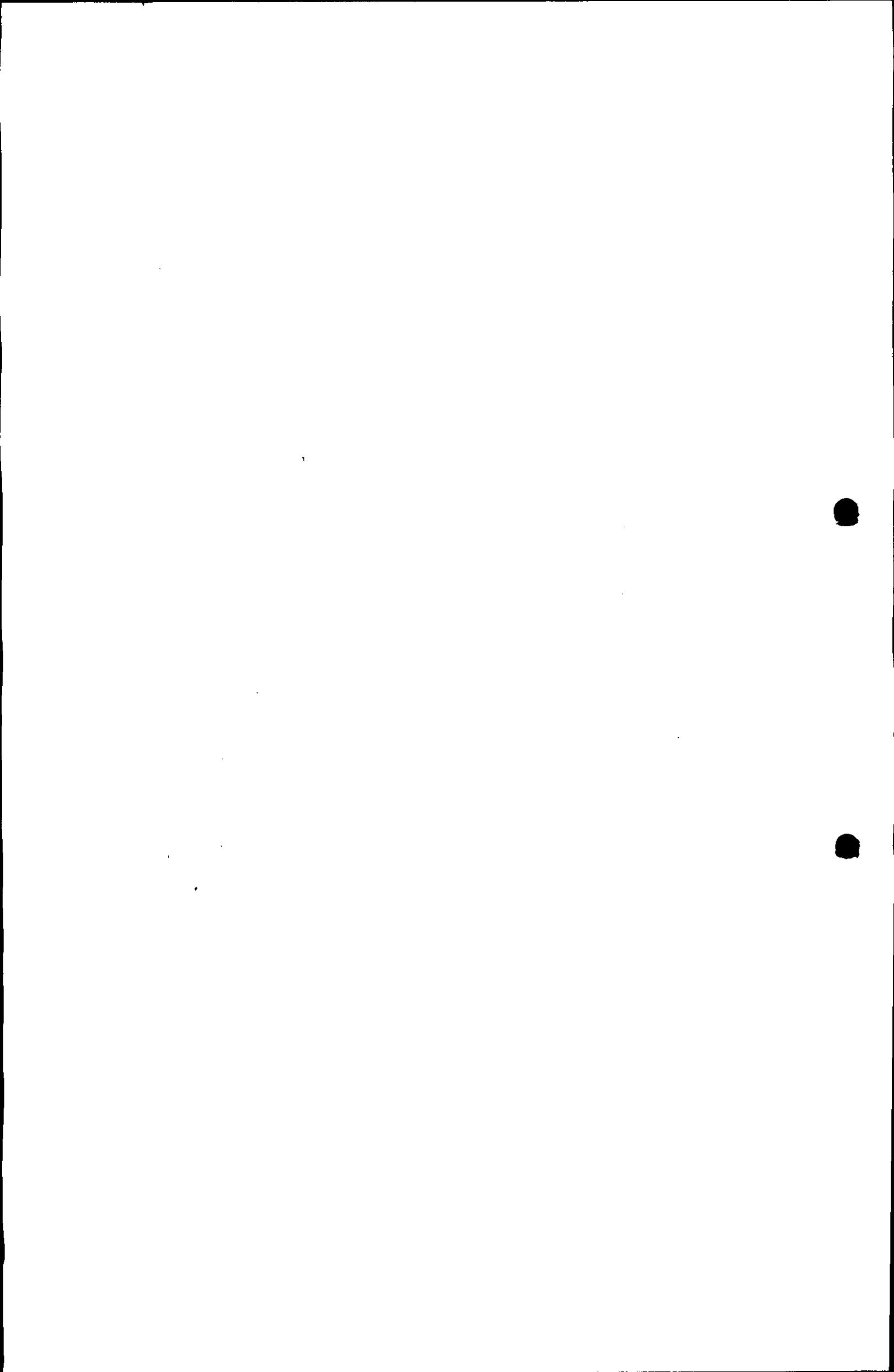


63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, 26 ABR 2021

Expediente No. 2020-00287.

1. Cumplido el emplazamiento en legal forma, se nombra como curador *ad-litem* de los emplazados herederos indeterminados de Guillermo Solano Zarate e Imelda del Carmen Vergara de Solano, al abogado relacionado en anexo a este auto, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. Se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (num. 7° art. 48 C..G.P.). Comuníquese la designación en forma expedita.
2. En atención al memorial presentado a través de apoderado judicial del demandado Álvaro Hernando Solano Vergara, y en razón a que la notificación a él intentada por el demandante no se ajusta a las exigencias de los artículos 291, 292 del C.G.P. ni de las contempladas en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, Se dispone:
3. Se reconoce personería jurídica al abogado Héctor Álvaro Cely Vargas, para que actúe en nombre y representación del demandado Álvaro Hernando Solano Vergara en los términos y fines del poder conferido.
4. De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Álvaro Hernando Solano Vergara del auto admisorio, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 *ibidem*, y remitiendo copia de la demanda y sus traslados a los correos electrónicos alvarosolanovergara@hotmail.com y alvarocelyabogado@gmail.com.
5. Incorpórense a autos, y para los efectos legales correspondientes las direcciones de notificaciones físicas aportadas por el apoderado



demandante¹, respecto de los demandados Darío Alfonso Solano Vergara, Jorge Eduardo Solano Vergara, Fanny Edelмира Solano Vergara y Marino Solano Vergara. Respecto de las direcciones electrónicas aportadas, las mismas no se tienen en cuenta por no haberse dado cumplimiento al juramento contemplado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

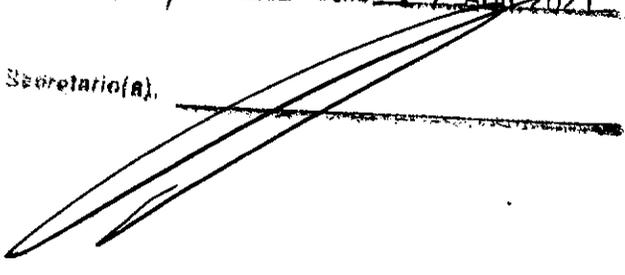
Notifíquese,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(1)

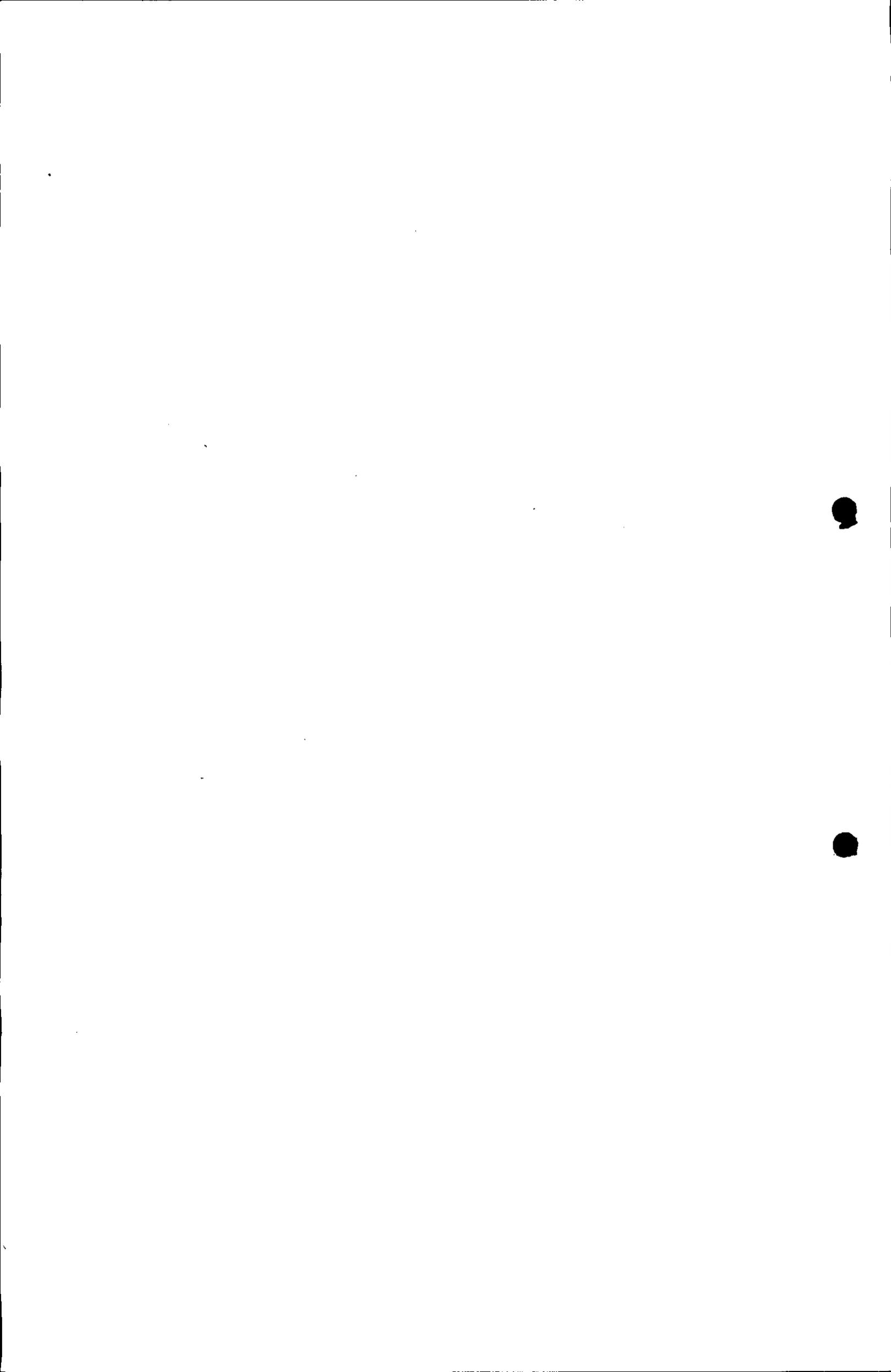


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifícase por Estado
No. 037 Fecha 27 ABR 2021

El Secretario(a). 

¹ Folio 60 de la presente encuadernación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DE LO CIVIL Y COMERCIAL
 JUZGADO 28 CIVIL DE LO COMERCIAL DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCION	TELEFONO	CORREOELECTRÓNICO	No. PROCESO PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS	80.772.395	184.008	CARRERA 8 No. 11 - 39 OFC 312	3341773 - 3420712		2017-0441	2020-00287

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

[Handwritten Signature]
 SECRETARIO

